

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL GUAMO TOLIMA

Octubre Veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2013-00085-00  
Serie: DE LIQUIDACIÓN  
Sub-Serie: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA  
Interesados: MARÍA MAGDALENA CALDERÓN GONZÁLEZ Y OTROS  
Causante: FRANCISCA GONZÁLEZ DE CALDERÓN

Procede el Despacho a resolver la petición suscrita por el apoderado judicial de los interesados Dr. HEBERT OVIEDO ZARTA, quien solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso sucesoral de la referencia.

De entrada, éste Despacho considera que la petición por ahora resulta improcedente y, en consecuencia, debe ser denegada, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el numeral 5º del auto del 12 de julio de 2013 (folio 55 C1), mediante el cual se declaró abierto y radicado el proceso, se decretó el embargo y posterior secuestro del predio denominado LOS MANGOS, atendiendo lo solicitado en la demanda por el apoderado de los interesados en la causa mortuoria y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 579 del C. de P. Civil, hoy artículo 496, numeral 2º del C. G. del Proceso.

Según consta en lo actuado en el expediente, la diligencia de secuestro ordenada, no se ha podido llevar a cabo por causa atribuible de manera exclusiva a los intervinientes en el proceso, incluso los mismos interesados en el inicio del sucesorio.-

Obsérvese que por auto del 23 de abril de 2019 (folio 414 C2), luego de un sin número de señalamientos para continuar la diligencia y por considerarlo necesario, el Juzgado atendiendo los requerimientos de los interesados en la causa, designó como perito al señor RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN, para que elaborara el plano detallado del predio objeto de la diligencia, precisando que una vez se obtuviera dicho experticio se procedería a continuar con la diligencia.

Posesionado el auxiliar con escrito de los folios 417 a 424, solicitó la fijación de unos gastos para la elaboración del trabajo, los cuales en últimas se tasaron en la suma de \$3.000.000.00 M/Cte. (folio 433 C2), que debían sufragar los interesados, sin que hasta el

momento se haya acreditado el pago de los mismos y, por consiguiente, no es posible la continuación de la diligencia de secuestro, siendo esta una carga exclusiva de aquellos, representados por el profesional del derecho Dr. HEBERT OVIEDO ZARTA, resultando claro que mientras no se cumpla con tal obligación el auxiliar no hará el trabajo y, por consiguiente, no se podrá continuar con la diligencia.

El artículo 42, numeral 1º del C. G. del Proceso, le impone como deber al Juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Tomando en consideración que en el caso que nos ocupa, el proceso se encuentra paralizado por el desinterés de las partes en culminar con la diligencia de secuestro ordenada, se hace necesario acudir a aquella facultad a efecto de darle el impulso correspondiente al asunto.

Pues bien, el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del Proceso, prescribe que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Así las cosas, se evidencia que dicha regla es perfectamente aplicable al caso que centra nuestra atención, razón por la cual se procederá de conformidad con la misma, previamente al señalamiento de fecha para la presentación de inventarios solicitada por el profesional del derecho en escrito anterior.

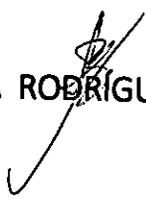
En consideración de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima, **RESUELVE:**

**Primero: REQUERIR** a los interesados en la causa mortuoria de la referencia, representados por el abogado HEBERT OVIEDO ZARTA, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, consignen la suma asignada al perito para realizar el trabajo ordenado, es decir, la suma de \$3.000.000.00, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación relacionada con la diligencia de secuestro del predio LOS MANGOS.

Lo anterior, en aplicación a lo contemplado en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NEGAR por ahora el señalamiento de fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos pedida por el apoderado de los interesados Dr. HEBERT OVIEDO ZARTA, teniendo en cuenta lo antes expuesto en ésta providencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO

Juez